



MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N°008-2018-SIS-FISSAL/J

Lima, 09 de abril del 2018

VISTOS: El informe N° 002-2018-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-AALL con Proveído N° 181-2018-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo y el Informe N° 001-2018-SIS-FISSAL-OPP/MRS con Proveído N° 001-2018-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 012-2018-SIS-FISSAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como mediante Ley N° 29698, se declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, a través del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, son consideradas Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;



A. MONTALVO

Que, en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y en el artículo 2°, se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL del Seguro Integral de Salud;



S. GAMARRA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;



E. YARASCA

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades; y el artículo 4°, precisa que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del "Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas", serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;



S. HURTADO



J. VELA

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS, se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para los asegurados al



MINISTERIO DE SALUD



Seguro Integral de Salud, cuya relación es la siguiente: Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud y establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; siendo que, en el numeral 2.3 del artículo 2° se faculta al FISSAL a financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, además de los procedimientos de alto costo;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, en su párrafo cuarto establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL puede asumir el financiamiento integral de la atención del paciente desde el diagnóstico definitivo de la enfermedad de alto costo cubierta por dicha IAFAS; y, en el primer párrafo de su artículo 14°, indica que los convenios y contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud – SIS con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, los tarifarios por tipo de prestación, modalidades y mecanismos de pago, cumplimiento de indicadores, las condiciones de la administración de los riesgos financiados y establecer las condiciones para el pago de los siniestros, protección de datos personales, procesos de validación prestacional, mecanismos de intercambio prestacional, el compromiso del cumplimiento de las garantías explícitas, estándares mínimos de calidad en la prestación de los servicios de salud, cláusulas sobre materia de control y los requisitos formales para el reconocimiento y pago de las Prestaciones de Salud brindadas;



A. MONTALVO



S. GAMARRA

Que, la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, aprobó el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, en donde se establece que la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo - DIF es la responsable de proponer y ejecutar los procesos de negociación, liquidación y transferencias;



C. YARASCA

Que, la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS, modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y establece dentro de las funciones del Jefe del FISSAL aprobar las normas internas, directivas, reglamentos y procedimientos para el Órgano Desconcentrado FISSAL;



E. HUAYCO

Con el visto bueno de los Jefes de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Operaciones, inciso i) del artículo 2.2.1.1 Funciones de Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, aprobado con Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS;



JEFE (e)
J. Vela

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa Interna N° 001-2018-SIS/FISSAL-DIF-V.01, "Directiva Administrativa Interna para el Pago y Liquidación de las prestaciones brindadas al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por las Instituciones



MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

Prestadoras de Servicios de Salud Públicas”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 020-2017-SIS-FISSAL/J, que aprobó la Guía Técnica N° 001-2017-SIS/FISSAL-DIF-V.01, “Guía Técnica para la Liquidación de Prestaciones de Salud” y sus Anexos.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo-DIF del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL implemente, ejecute y difunda internamente con asesoría de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada en el Artículo 1.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información - OTI del FISSAL, la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANA LUZ MONTALVO CHÁVEZ
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud





PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

MINISTERIO DE SALUD

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD

SALUD

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA N° 001 -2018 – SIS/FISSAL-DIF-V.01

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA
PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS AL
FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD- FISSAL POR LAS
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS

2018



INDICE

I.	FINALIDAD	2
II.	OBJETIVO	2
III.	AMBITO DE APLICACIÓN	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	DISPOSICIONES	3
5.1	Disposiciones Generales	3
	5.1.1. Definiciones Operativas	3
	5.1.2. Siglas y Acrónimos	4
5.2	Disposiciones Específicas	5
	5.2.1. Mecanismos de pago del FISSAL	5
	5.2.2. Criterios para la determinación del monto a transferir	5
	5.2.3. Procedimiento para la Transferencia	6
	5.2.4. Criterios para la determinación de la liquidación de prestaciones	6
5.3	Disposiciones Finales	7
VI.	RESPONSABILIDAD	8
VII.	ANEXOS	8
	ANEXO 1	9
	Consolidado General de Transferencia por Unidad Ejecutora según Categoría Presupuestaria – Calendario de Transferencia.....	9
	ANEXO 2	10
	Resumen de Transferencia Financiera por Unidad Ejecutora según Categoría Presupuestaria y Producto – Calendario de Transferencia.....	10
	ANEXO 3	11
	Liquidación de Prestaciones por Unidad Ejecutora.....	11



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS AL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD- FISSAL POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS

I. FINALIDAD

Contribuir a una mejor asignación de recursos financieros a las IPRESS públicas para el financiamiento de las prestaciones de salud con cobertura FISSAL.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para que el FISSAL determine el pago y liquidación de las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS públicas en el marco de los convenios vigentes.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del Fondo Intangible Solidario de Salud.

IV. BASE LEGAL

- a) Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- b) Decreto Legislativo N° 1163 de fecha 06 de diciembre de 2013, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- c) Decreto Supremo N° 008-2010-SA de fecha 02/04/2010, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- d) Decreto Supremo N° 020-2014-SA de fecha 12/07/2014, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- e) Decreto Supremo N° 030-2014-SA de fecha 05/11/2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- f) Decreto Supremo N° 002-2016-SA de fecha 08/01/2016, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA N° 001-2018 – SIS/FISSAL -DIF- V.01

- g) Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA de fecha 24/04/2012, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto costo de Atención.
- h) Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA de fecha 21/02/2014, que aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas.
- i) Resolución Jefatural N° 093 – 2015/SIS de fecha 28/04/2015, que aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del Seguro Integral de Salud.
- j) Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS de fecha 27/05/2016, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.
- k) Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS de fecha 04/10/2016, que modifica el Manual de operaciones y establece dentro de las funciones del Jefe del FISSAL aprobar las normas internas, directivas, reglamentos y procedimientos para el Órgano Desconcentrado FISSAL.

V. DISPOSICIONES

5.1 Disposiciones Generales

5.1.1. Definiciones Operativas

- **Ajustes:** Son los reembolsos o descuentos que se aplican en el proceso de la Liquidación de Prestaciones de Salud.
- **Liquidación de Prestaciones:** Proceso mediante el cual se reconoce el valor de las prestaciones efectivamente brindadas y se determinan los saldos finales de las transferencias realizadas en cada IPRESS/UE, en un periodo de tiempo.
- **Mecanismos de pago:** Es la forma en que el FISSAL estructura u organiza la retribución económica a las IPRESS públicas por las prestaciones convenidas.
- **Modalidades de pago:** Son los diferentes medios a través de los cuales el FISSAL retribuye económicamente al prestador, el valor/costo determinado y/o consensuado de la prestación de servicios de salud en el marco de un convenio vigente.
- **Pago por prestación:** Es el mecanismo de pago mediante el cual La IAFAS realiza la retribución económica por las prestaciones brindadas por las IPRESS públicas.



- **Prestaciones válidas:** Son las prestaciones reportadas por la IPRESS que se ajustan a la normatividad vigente en su ejecución y/o reporte, las cuales son identificadas por la IAFAS tras pasar por los procesos de validación prestacional.
- **Proceso de validación prestacional:** Son los procesos de control, evaluación y verificación a la prestación brindada por las IPRESS que realiza la IAFAS para determinar su validez a efectos del financiamiento respectivo. Incluyen: Proceso de Validación Automática, Control Médico, Proceso de Reconsideración, Proceso de Control Presencial Posterior y otros que puedan ser implementados.
- **Saldo de Liquidación de Prestaciones:** Es el resultado de la diferencia entre el monto transferido y el valor neto de producción a un periodo determinado, más los ajustes de corresponder.
- **Saldo Positivo:** Son los saldos a favor del FISSAL (producción pendiente a remitir por la IPRESS pública)
- **Saldo Negativo:** Son los saldos a favor de IPRESS pública (producción excedente como resultado del Saldo de Liquidación de Prestaciones, la cual se encuentra pendiente de financiamiento)
- **Transferencia financiera:** Es la modalidad de pago mediante la cual el FISSAL transfiere recursos financieros a favor de las Unidades Ejecutoras con convenio vigente, para el pago de las prestaciones realizadas a los asegurados SIS con cobertura FISSAL.
- **Valor Neto de Producción:** Es la diferencia del valor bruto de las prestaciones totales que el prestador reporta por cada mes de producción menos el valor de las prestaciones observadas, expresada en unidades monetarias.
- **Valor Neto de Producción Ajustada:** Es la diferencia del valor neto de producción y los ajustes correspondientes de cada Unidad Ejecutora.



5.1.2. Siglas y Acrónimos



Con el propósito de facilitar el manejo de la presente Directiva, resulta conveniente precisar los siguientes acrónimos:

DIF	Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo
DICOE	Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo
FISSAL	Fondo Intangible Solidario de Salud
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS	Institución Prestadora de Servicios de Salud



SIS	Seguro Integral de Salud
UE	Unidad Ejecutora
APNOP	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

5.2 Disposiciones Específicas

5.2.1. Mecanismos de pago del FISSAL

- El mecanismo de pago mediante el cual el FISSAL retribuye económicamente a las IPRESS públicas es el Pago por Prestación, y todos aquellos que pueda establecer para el financiamiento de prestaciones en base a la información que disponga.
- El mecanismo de pago por prestación se realizará a través de transferencias adelantadas.

5.2.2. Criterios para la determinación del monto a transferir

El cálculo del monto de la **transferencia adelantada** se realiza en base a los siguientes criterios, según corresponda:

- El saldo negativo de la liquidación de prestaciones (S_n) que posee la IPRESS en un periodo de tiempo (en caso resulte un monto a transferir).
- El promedio mensual del valor neto de la producción total (P_m) de cada IPRESS de los últimos nueve¹ meses como máximo (periodo de producción).
- El valor obtenido de la división entre el saldo de liquidación (S) y el promedio mensual del valor neto de la producción total (P_m) de cada IPRESS es menor a seis.



$$\frac{S}{P_m}$$

- Estimaciones de gasto de la atención de los asegurados por atender y otros criterios establecidos por el FISSAL, cuando el FISSAL efectúe por primera vez una transferencia financiera a la IPRESS pública.



¹ El número de meses será determinado por la DIF.

- e) En casos excepcionales debidamente sustentados se podrá realizar una transferencia de recursos financieros sin considerar la producción, previa evaluación.
- f) El número de meses de producción que podrá adelantarse es de tres a más, pero **no deberá exceder el año fiscal**.

De los criterios señalados en los literales precedentes, la transferencia adelantada se obtiene en base al promedio mensual del valor neto de la producción total (Pm) multiplicado por un número determinado de meses (N), adicionándose el saldo negativo de la Liquidación de Prestaciones (Sn) de existir.

$$Estimación = P_m \times N + S_n$$

5.2.3. Procedimiento para la Transferencia

- a) Una vez determinado el monto estimado para cada Unidad Ejecutora, se procede a distribuir proporcionalmente por categoría presupuestaria, en base al promedio mensual del valor neto de la producción total (Pm) de cada IPRESS.
- b) El monto programado para cada UE deberá ser mayor a S/ 1,000 (mil con 00/100 soles)², de lo contrario se estimará en base al promedio de su producción histórica (literal b del numeral 5.2.2) a la cual se le multiplicará como máximo por doce³ meses.
- c) Los montos programados se consolidan en tablas que detallan el monto total de la transferencia, el cual se encuentra detallado a nivel de región, Unidad Ejecutora, categoría presupuestaria y producto, según el modelo del Anexo 1 y Anexo 2.
- d) El monto final a transferir estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que posee el FISSAL a la fecha de la programación.

5.2.4. Criterios para la determinación de la liquidación de prestaciones

La Liquidación de Prestaciones de Salud se efectuará a nivel de Unidad Ejecutora. Los insumos necesarios para llevar a cabo la Liquidación de Prestaciones de Salud por Unidad Ejecutora son:

² El monto será definido por la DIF, previa evaluación.

³ El número será determinado por la DIF, previa evaluación.



- **Transferencias Financieras.** - Debe contener información referente a los importes transferidos a nivel de Unidad Ejecutora.
- **Valor Neto de Producción.** - Debe contener información referente a la producción total validada y valorizada a nivel de Unidad Ejecutora. En caso que la Unidad Ejecutora posea más de una IPRESS se sumará la producción de todas ellas.
- **Ajustes.** – Consolidar los reembolsos de producción, los cuales se agregarán al valor neto de Producción; y consolidar los descuentos aplicados a la producción, los cuales se descontarán del valor neto de Producción; estos ajustes deben estar a nivel de Unidad Ejecutora.
- **Valor Neto de Producción Ajustada,** – Consolidar la diferencia entre valor neto de producción con los ajustes correspondientes, para cada Unidad Ejecutora.

El saldo de la Liquidación de Prestaciones por cada Unidad Ejecutora se obtiene de la siguiente manera:

Monto de Transferencia Financiera – Valor Neto de Producción Ajustada = Saldo
--

El FISSAL en cada Resolución Jefatural de transferencias financieras aprobará la Liquidación de Prestaciones de las Unidades Ejecutoras.

5.3 Disposiciones Finales

5.3.1. La transferencia financiera a las IPRESS públicas requiere de la suscripción obligatoria de un convenio el cual debe estar vigente y estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.



5.3.2. Los procedimientos brindados por las IPRESS públicas que no dispongan de tarifas vigentes pactadas en convenio, serán financiados transitoriamente con la tarifa aprobada por la IPRESS, en tanto se evalúen las estructuras de costo para su posterior incorporación en el tarifario del convenio.



5.3.3. Los procedimientos brindados por las IPRESS privadas para la atención de los asegurados SIS con cobertura FISSAL derivados de las IPRESS públicas, estarán sujetos a la evaluación y validación por los órganos competentes: DICOE-FISSAL, UDR-SIS, GMR-SIS, según corresponda, para lo cual la IPRESS pública deberá remitir al órgano de su jurisdicción competente el sustento necesario para ser evaluado, según la normativa vigente.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA INTERNA N° 001-2018 – SIS/FISSAL -DIF- V.01

El financiamiento reconoce los costos que incurrió la IPRESS pública por dichas prestaciones, cabe precisar que el financiamiento comprende el valor de la prestación validada, los cuales serán incluidos en el proceso de Liquidación de Prestaciones o en su defecto serán reembolsados, previa evaluación por la DIF.

- 5.3.4. El FISSAL podrá reembolsar a las IPRESS públicas, previa evaluación, las prestaciones brindadas para la atención de los asegurados SIS con cobertura FISSAL.
- 5.3.5. El FISSAL implementará la presente Directiva en el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la aprobación de la misma; en dicho periodo el FISSAL realizará la Liquidación de Prestaciones de las IPRESS, resultando los saldos que posee cada una de ellas a la fecha. Estos saldos serán aprobados y publicados mediante Resolución Jefatural del FISSAL, y posteriormente remitidos a las IPRESS mediante documento formal.
- 5.3.6. La IPRESS tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar alguna observación referente al saldo de liquidación de prestaciones remitido por el FISSAL; en este caso, el FISSAL realizará por única vez la revisión de los saldos de Liquidación de Prestaciones. Posteriormente el FISSAL dejará sin efecto todos los mecanismos de Pago que tenía a la fecha.

VI. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo es directamente responsable de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva Administrativa Interna.

VII. ANEXOS

- 7.1. Anexo 1. Consolidado general de transferencia por Unidad Ejecutora según categoría presupuestaria y calendario de transferencia (empleado en la publicación de la Resolución Jefatural como Anexo).
- 7.2. Anexo 2. Resumen de transferencia financiera por Unidad Ejecutora según categoría presupuestaria, producto y calendario de transferencia (empleado en la publicación de la transferencia en la página web del FISSAL).
- 7.3. Anexo 3. Modelo de Reporte de Liquidación de Prestaciones de Salud por Unidad Ejecutora.



ANEXO 1

CONSOLIDADO GENERAL DE TRANSFERENCIA POR UNIDAD EJECUTORA
SEGÚN CATEGORÍA PRESUPUESTARIA – CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

REGIÓN	COD UE	UNIDAD EJECUTORA	0024 (Prevención y Control del Cáncer)	9002 (APNOP)*	TOTAL TRANSFERENCIA
REGIÓN 1	741	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1			
REGIÓN 1	742	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 2			
REGIÓN 1	743	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 3			
Total REGIÓN 1					
REGIÓN 2	824	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 4			
REGIÓN 2	827	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 5			
Total REGIÓN 2					
REGIÓN 3	847	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 6			
REGIÓN 3	848	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 7			
REGIÓN 3	1282	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 8			
Total REGIÓN 3					
TOTAL GENERAL					

(*) Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos.

Fuente: DIF



ANEXO 2.

RESUMEN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA POR UNIDAD EJECUTORA
SEGÚN CATEGORÍA PRESUPUESTARIA Y PRODUCTO – CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

REGIÓN	COD UE	UNIDAD EJECUTORA	PRODUCTO (*)	NOMBRE PRODUCTO (*)	TOTAL 0024 (Prevención y Control del Cáncer)	TOTAL 9002 (APNOP)**	TOTAL TRANSFERENCIA
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000365	ATENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO PARA EL ESTADIAJE Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000366	ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA PARA EL ESTADIAJE Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000367	ATENCIÓN DEL CÁNCER DE ESTÓMAGO PARA EL ESTADIAJE Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000368	ATENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA PARA EL DIAGNOSTICO, ESTADIAJE Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000370	ATENCIÓN DEL CÁNCER DE COLON Y RECTO QUE INCLUYE: DIAGNOSTICO, ESTADIAJE Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000372	ATENCIÓN DE LA LEUCEMIA QUE INCLUYE: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3000373	ATENCIÓN DE LA LINFOMA QUE INCLUYE: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO			
REGIÓN 1	000	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1	3999999	SIN PRODUCTO			
REGIÓN 1	000	TOTAL NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1					
Total REGIÓN 1							
TOTAL GENERAL							

(*) De incorporarse otros productos, estos serán adicionados en la tabla.

(**) Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos.



ANEXO 3.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES POR UNIDAD EJECUTORA

REGIÓN	COD UE	UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIA (A)	PRODUCCIÓN (B)	AJUSTES (C)	SALDO (A-B+C)
REGIÓN 1	741	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 1				
REGIÓN 1	742	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 2				
REGIÓN 1	743	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 3				
Total REGIÓN 1						
REGIÓN 2	824	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 4				
REGIÓN 2	827	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 5				
Total REGIÓN 2						
REGIÓN 3	847	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 6				
REGIÓN 3	848	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 7				
REGIÓN 3	1282	NOMBRE UNIDAD EJECUTORA 8				
Total REGIÓN 3						
TOTAL						

Fuente: DIF

